DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC N° 28/2019

Asunción, 29 de octubre de 2019.

VISTO: Que, el Ministerio de Obras Púbicas y Comunicaciones ha convocado el **"LLAMADO MOPC N° 28/2019, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE LAS IGLESIAS DE YAGUARON, SANTISIMA TRINIDAD Y ALTOS - SEGUNDA CONVOCATORIA" ID N°364.151,** cuyo acto de apertura se realizó en fecha 27 de agosto de 2019, según el siguiente detalle:

N°	OFERENTE	LOTE N° 1	LOTE N° 2	LOTE N° 3
1	JARDINAGRO S.R.L.	Gs. 85.574.000	Gs. 75.274.000	Gs. 70.124.000
2	FUMIPRO (de Diego Rafael Beconi)	Gs. 95.599.780	Gs. 84.599.780	Gs. 80.099.780
3	MES TRADING Y SERVICE	Gs. 138.170.000	Gs. 121.370.000	Gs. 112.970.000
4	FUMISA S.A.	Gs. 162.490.000	Gs. 132.190.000	Gs. 126.040.000

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas" reza: *"COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.*

El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.

La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

Que, atendiendo a lo expuesto en el artículo que antecede, la Máxima Autoridad Institucional resolvió establecer criterios a ser aplicados para la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas para los procesos de contratación llevados adelante por esta institución, a través de la Resolución MOPC Nº 1227 de fecha 07 de junio de 2019 y sus modificatorias; Resolución MOPC N° 1236 de fecha 10 de junio de 2019 y Resolución MOPC N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019.

Que, en atención a la normativa ut supra mencionada a través de la Resolución MOPC N° 2053 de fecha 03 de setiembre de 2019 la Máxima Autoridad Institucional ha conformado el Comité de Evaluación de Ofertas para el llamado que nos ocupa.

Que, conforme a la Resolución mencionada los miembros del comité para el presente proceso son: Abg. Marcela Laterza; Lic. Gustavo Ramirez; Arq. Nicolás Kronawetter

Que, en el artículo 1° inc. g de la Resolución N° 1575 de fecha 17 de julio de 2019 establece cuanto sigue: *"Las responsabilidades emergentes de la elaboración de los informes supra mencionados recaerán exclusivamente en el funcionario responsable en cuya área de experticia haya recaído el análisis de los diferentes criterios de evaluación establecidos en los pliegos de bases y condiciones. En consecuencias, el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos responderá por el parecer jurídico que hubiere emitido, el representante del Gabinete del Viceministro de Administración y Finanzas responderá por el informe económico financiero emitido, y el representante del sector técnico responderá por el informe técnico elaborado".*

I. Análisis de la Capacidad Legal de los Oferentes.

En este aspecto y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis del cumplimiento de los requisitos de capacidad legal en el cual se expone;

Lic. Gustavo Ramírez H.
Coordinador Interino
Coord. de Operaciones Financieras de Pytos.
DGP - MOPC

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. N° 39.963

EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ANALISIS DE LA CONSTANCIA ASENTADA EN EL ACTA

Respecto a la constancia asentada en el acta de apertura "3. *Se deja Constancia que la Empresa FUMISA S.A. presenta su constancia SIPE solo con el sello de la Empresa y no con la Firma del Representante Legal."*

Al realizar la verificación de la documentación presentada por la empresa **FUMISA S.A.**, se pudo constatar que la constancia SIPE de FUMISA S.A. no se encuentra firmada por su representante legal, si se encuentra el sello de la empresa. Sin embargo, dicha empresa realizó la presentación de los documentos solicitados en el PBC en formato físico (soporte papel), por lo que no fue necesaria la utilización de la base de datos SIPE.

Por lo tanto, la omisión realizada por el oferente con respecto a la constancia SIPE de la empresa FUMISA S.A. no afectó al análisis y estudio de los documentos presentados por el mismo para el presente proceso licitatorio.

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a verificar a todos los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015 *"…Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública".*

Así también, se procedió a realizar el análisis de todos los representantes legales y sujetos individualizados dentro de las firmas participantes del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el Pliego de Bases y Condiciones, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

INFORME DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Se procedió a verificar las *Garantías de Mantenimiento de Oferta* en cuanto al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En ese sentido, del análisis realizado se informa que las Garantías de Mantenimiento de ofertas presentadas **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC, conforme se desprende del informe que se adjunta al presente dictamen.

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS

Se informa que se ha realizado el análisis de los aspectos legales de todas las ofertas presentadas, y los mismos **CUMPLEN** teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y el sistema de adjudicación del presente proceso establecidos en la *SECCIÓN I, SECCION II, SECCION VII ANEXOS. ANEXO N° 1. Documentos que componen la oferta.*

Lic. Gustavo Ramírez H.
Coordinador Interino
Coord. de Operaciones Financieras de Pytos.
DCP - MOPC

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Marcela Laterza M.
Abogada

CONCLUSIÓN

Habiéndose procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la *SECCIÓN I DATOS DE LA LICITACIÓN, SECCIÓN II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, SECCIÓN VII ANEXOS. ANEXO N° 1. DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, se sugiere **PROSEGUIR** con los tramites en concordancia con las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y sus modificaciones.

II. Análisis de la Capacidad Económico-Financiera de los Oferentes.

Asimismo, y siguiendo con la evaluación minuciosa de las ofertas, se procede al análisis Económico-Financiero, el cual se expone como sigue;

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La convocante efectuará la calificación de los oferentes utilizando los requisitos establecidos en la *SECCIÓN II. "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"*; Punto 2. "Requisitos para Calificación Posterior"; Ítem (A) Capacidad financiera; Sub Ítem: a) Ratio de Liquidez; b) Endeudamiento; y c) Rentabilidad, del Pliego de Bases y Condiciones.

En caso de Consorcios, todos los integrantes del Consorcio deberán cumplir con el 100 % de los requisitos financieros requeridos iguales en su totalidad como ser obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social, y las específicas para el cumplimiento de los servicios licitados.

EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA

Observación

Se deja constancia que tras la revisión de la carpeta de ofertas de la empresa FUMISA S.A., no han presentado las documentaciones requeridas para la Evaluación Económica Financiera, además en la Constancia de SIPE Nº 1563458, no se observa en estado "Activo" los Balances Generales y Estados de Resultados; a su vez dejamos constancia que a través del Memorándum DET Nº 344/2019 de fecha 30 de agosto del 2.019; se han solicitado a la empresa previamente citada las documentaciones requeridas para la Evaluación Económica Financiera, que a través del Memorándum CEO Nº 1016/2019 se informa que no se tuvo respuesta sobre los documentos solicitados; razón por la cual no se ha realizado el análisis correspondiente, considerando que la empresa FUMISA S.A., no ha presentado las documentaciones necesarias conforme a lo solicitado en la SECCION II "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"; Punto 2) Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37); Ítem (A) Capacidad Financiera del Pliego de Bases y Condiciones.

Base Documental para la Evaluación de la Capacidad Financiera

La evaluación de los índices financieros fue realizada en base a los Balances Generales correspondientes al promedio de los años 2016, 2017 y 2018.

Evaluación de la Capacidad Financiera

A fin de verificar el cumplimiento de los oferentes se utilizará el criterio "Cumple" o "No Cumple".

N°	EMPRESAS	CAPACIDAD FINANCIERA			CRITERIOS
		RATIO DE LIQUIDEZ Promedio de los balances de los últimos tres años (≥ 1)	ENDEUDAMIENTO Promedio de los balances de los últimos tres años (≤ 0,80)	RENTABILIDAD Promedio de los balances de los últimos tres años (no deberá ser negativo)	
1	JARDINAGRO S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	FUMIPRO de Diego Rafael Beconi Ochipinti	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	MES TRADING & SERVICE de Juan Carlos Sanchez B.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Lic. Gustavo Ramírez H.
Coordinador Interino

Arq. José N. Kronawetter E.
Director

Marcel Talavera M.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 29.950

a) **RATIO DE LIQUIDEZ:** Las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en el PBC.

b) **ENDEUDAMIENTO:** Las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en el PBC.

c) **RENTABILIDAD:** Todas las empresas evaluadas en este Ítem, **CUMPLEN** con el requisito mínimo establecido en el PBC.

III. Análisis de la Capacidad Técnica de los Oferentes.

En este ámbito y a los efectos de proceder a la evaluación detallada de las ofertas presentadas, el Comité de Evaluación de Ofertas procede al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la capacidad técnica conforme al Pliego de Bases y Condiciones, en el cual se expone como sigue:

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Se procede a la Evaluación de Ofertas aplicando en primer lugar el Margen de Preferencia, con el fin de dilucidar la menor oferta, conforme a este criterio:

NUEVA POSICIÓN DE LAS EMPRESAS CON LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA					
INFORME FINAL DE EVALUACION TECNICA					
N°	*OFERENTES*		*PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL*		*MONTO FINAL CON LA APLICACIÓN DEL 20 %*
			CUMPLE	*NO CUMPLE*	
2	*FUMIPRO de Diego Rafael Beconi*	*LOTE Nº 1*	*X*		*95.599.780*
		LOTE Nº 2	*X*		*84.599.780*
		LOTE Nº 3	*X*		*80.099.780*
1	*JARDINAGRO S.R.L.*	*LOTE Nº 1*		*X*	*102.688.800*
		LOTE Nº 2		*X*	*90.328.800*
		LOTE Nº 3		*X*	*84.148.800*
3	*MES TRADING & SERVICE*	*LOTE Nº 1*	*X*		*138.170.000*
		LOTE Nº 2	*X*		*121.370.000*
		LOTE Nº 3	*X*		*112.970.000*
4	*FUMISA S.A.*	*LOTE Nº 1*		*X*	*194.988.000*
		LOTE Nº 2		*X*	*158.628.000*
		LOTE Nº 3		*X*	*151.248.000*

Las Empresas **FUMIPRO de Diego Rafael Beconi y MES TRADING & SERVICE** presentaron el Certificado de Origen Nacional con su oferta y se ajusta a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las Empresas **JARDINAGRO S.R.L. y FUMISA S.A.**, no presentan el Certificado de Origen Nacional con su oferta, por lo que se procede a la verificación del documento a través de la Ventanilla Única del Exportador (VUE) (http://www.vue.org.py), conforme a lo establecido en la Circular DNCP Nº 35/2017 por la cual se comunica la vigencia de la Resolución 1560/2016 del Ministerio de Industria y Comercio.

En la mencionada circular reza: ***"...En ese sentido, de conformidad a lo establecido en las IAO y en los criterios de Evaluación de los Pliegos de Bases y Condiciones y Cartas de Invitación Estándar aprobados por esta Dirección Nacional, relativos a la aplicación del Margen de Preferencia Nacional de acuerdo a la legislación vigente, se insta a que durante la evaluación de las ofertas, el Comité conformado para el efecto, proceda a verificar la autenticidad de los Certificados de Origen Nacional presentados y la veracidad de los datos contenidos en los mismos, a través de la ventana de consulta habilitada por la Dirección General del Sistema de Ventanilla Única de Exportación en el Portal del Ministerio de Industria y Comercio, siguiendo los pasos señalados en el Art. 3º de la Resolución Nº 1560/2016..."***

Lic. Gustavo Ramírez H.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

donde se visualiza que la documentación de la Empresa **JARDINAGRO S.R.L.** fue autorizada en fecha 10/09/2019 a las 07:52:52 hs, y el acto de apertura de ofertas se llevó a cabo el día 27 de agosto de 2019 a las 09:00 hs. según se observa en el Acta de Recepción y Aperturas de Ofertas s/Nº, por lo que el Certificado de Origen Nacional no se ajusta a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones que dice: ***"...A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas..."***, por tal motivo se le aplica el Margen de Preferencia (se adjunta imagen de captura de pantalla).

VUE VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN — TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU INDUSTRIA Y COMERCIO — TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Cerrar sesión

Tipo Solicitud	Nro Certificado	Id Licitacion	Nro Tramite		Estado	Fechaevento	RUC Empresa	Razon Social
Servicio	62573	364151	547143	VerCertificado	Autorizado,	10/09/2019 07:52:52	800247558	JARDINAGRO SRL
Servicio	61353	364151	545179	VerCertificado	Autorizado,	26/08/2019 15:21:06	4901231	SANCHEZ BAEZ JUAN CARLOS
Servicio	49688	364151	514265	VerCertificado	Autorizado,	16/04/2019 16:39:58	42532841	CAMALL CABALLERO PEDRO FERNANDO
Servicio	49366	364151	513501	VerCertificado	Autorizado,	12/04/2019 14:01:24	22064524	PEREYRA ACOSTA EVA NATALIA
Servicio	49149	364151	509351	VerCertificado	Autorizado,	10/04/2019 12:01:38	24649767	BECONI OCHIPINTI DIEGO RAFAEL

Total Row Count in Report- 5
Row(s) 1 - 5

En cuanto a la Empresa **FUMISA S.A.** no se visualiza la autorización del Certificado de Origen Nacional conforme se visualiza en la captura de pantalla adjuntada más arriba, por lo que se le aplica el Margen de Preferencia.

En atención al cuadro más arriba detallado, y a la aplicación realizada conforme al **Anexo I** de la presente Evaluación, se procede a la Evaluación Técnica de la Oferta en el orden que antecede.

1.- OFERENTE: ***FUMIPRO de Diego Beconi***

Obs: Luego de la aplicación del Margen de Preferencia con los precios ofertados, se procede a la verificación de los documentos de la oferta, donde en la planilla de oferta de la Empresa no se visualizan los precios unitarios ofertados, solo se visualiza la cantidad y el total de cada ítem ofertado, por lo que resulta inviable la carga de unitarios para su verificación aritmética correspondiente, ya que el procedimiento de evaluación es cantidad por precio unitario es igual al total, operación que no se puede realizar al no hallarse consignado el precio unitario de ninguno de los ítems ofertados. Atendiendo que la planilla de oferta es documento sustancial y a lo establecido en el Art. 58 del Decreto 21.909/03 que establece: "...Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras...", ante esta situación resulta que la planilla de oferta, la cual forma parte del Formulario de la Oferta tal y como se establece en el inciso j) del Formulario mencionado que dice: "... *Ofrecemos proveer lo solicitado por la Convocante de conformidad con los Documentos de la Licitación y de acuerdo al Plan de Entregas y nos comprometemos a que lo proveído cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones, siendo el precio de nuestra oferta, el indicado en la Lista de Precios, descargada del SICP y que forma parte del presente Formulario de Oferta...*" se halla incompleta.

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Lic. Gustavo Ramírez H.

Marcela Alderete M.
Abogada

Cabe mencionar también, que en el inciso e) del Formulario de la Oferta se establece: "...*Declaramos que hemos verificado toda la documentación que compone nuestra oferta y conocemos el contenido de los mismos, incluso de aquellos gestionados por terceros para nosotros, y autorizamos a la Convocante a confirmar la información por nosotros suministrada en nuestra oferta, a través de cualquier fuente pública o privada de información;*", por tanto es oportuno recalcar que **la carga de elaboración de las ofertas es exclusiva responsabilidad del oferente.** Por lo expuesto, y atendiendo a que la planilla de oferta es documentación sustancial, se verifica en la misma la imposibilidad de carga de precios unitarios por lo que se rechaza la oferta.

2.- OFERENTE: ***JARDINAGRO S.R.L.***

	LOTE N° 1	LOTE N° 2	LOTE N° 3
OFERTA (IVA incluido)	85.574.000 Gs. Verificada	75.274.000 Gs. Verificada	70.124.000 Gs. Verificada

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

Documentos solicitados	***LOTE N° 1***		***LOTE N° 2***		***LOTE N° 3***	
	Cumple	***No Cumple***	***Cumple***	***No Cumple***	***Cumple***	***No Cumple***
Formulario de Oferta	X		X		X	
Verificación Planilla de Oferta	X		X		X	
***Experiencia**. Sección III. Punto 2 inc b.1*	X		X		X	
***Capacidad Técnica**. Sección III. Punto 2 inc b.2*	X		X		X	
Certificado de Origen Nacional (La omisión de la presentación de la documentación para la aplicación de dicho margen, no supone la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto)		X		X		X
Análisis de Precios Ofertados (Resolución DNCP N°411/18 Art. 5°)	X		X		X	

Obs: Se solicitó a la Empresa el desglose de precio unitario para el Lote Nº 1 de los ítems 3, 4, 6, 7 y 8; para el Lote Nº 2 de los ítems 3, 4, 6, 7 y 8; para el Lote Nº 3 de los ítems 3, 4, 6, 7 y 8 ya que los mismos se encuentran fuera del rango establecido en el Art. 5 de la Resolución DNCP Nº 411/18, también se solicitó el registro del químico IMIDACLOPRID conforme a lo establecido en la Sección III. Suministros Requeridos del Pliego de Bases y Condiciones y el Certificado de Origen Nacional.

La documentación solicitada fue remitida por Memorándum CEO Nº 1.109/2019 como expediente MEU Nº 48.278/2019, verificada la documentación se constata la presentación del Registro de la SENAVE del químico solicitado por lo que se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, asimismo en cuanto al Certificado de Origen Nacional remitido, es el mismo que se verificó de la Ventanilla Única del Exportador (VUE) (http://www.vue.org.py), y se observa que el mencionado documento posee fecha posterior a la fecha y hora límite de apertura de ofertas, por lo que se le aplica el Margen de Preferencia, conforme se detalla más arriba del presente informe. En cuanto al análisis de precio unitario, se verifica la justificación remitida y se considera los precios ofertados aceptables.

Asimismo, se solicitó copia del Registro de Empresa Fumigadora expedido por la SENAVE, las documentaciones solicitadas fueron remitidas por Memorándum CEO Nº 1146/2019 y se observa la presentación de una constancia emitida por el SENAVE en donde mencionan: "...*EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), a través de la Dirección de Control de Insumos Agrícolas, en referencia al Exp. Nº 1.313, del 02/05/2012, expresa que la Ley 3.742/09, Cap. XIV, Art. 59º "Toda persona física o jurídica que se dediquen a prestar servicios de aplicación de productos fitosanitarios de uso agrícola en forma comercial, deberá registrarse en el SENAVE para obtener la correspondiente habilitación"* ...", ante esta afirmación, se realizó la consulta al SENAVE, cuya respuesta se visualiza en la

Lic. Gustavo Ramírez H.
Coordinador Interino

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Mercedes Interesa M.
Abogada

Nota DAG Nº 84/19 de fecha 16 de octubre de 2019 en la que se aclara el texto transcripto de la Constancia presentada por la Empresa; el cual dice: "… Para mayor claridad del concepto transcripto de la Ley 3742/09 De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, en su Art. 8 Son Categorías de Registros a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A de Entidades Comerciales… A8: Aplicadora: Se dedican a la aplicación de productos fitosanitarios en forma de área o terrestre comercial.

El alcance de esta Categoría son para las personas físicas y jurídicas que se dediquen a realizar aplicaciones de productos fitosanitarios en forma comercial en el ámbito agrícola, específicamente actividades relacionadas con la agricultura, como ejemplo, las pulverizaciones con productos agroquímicos en los cultivos, que pueden realizarse en forma mecanizada con equipos de aplicación terrestres o aéreos (aviones), y también las fumigaciones realizadas con productos agroquímicos fumigantes para el control de plagas asociadas a granos almacenados (silos, barcazas).

Este segmento de prestadores de servicios son los sujetos obligados a registrarse en el SENAVE. Para los servicios de control de plagas no vinculados a la agricultura, como ser las denominadas domiciliarias (Hogar, edificios, hoteles, bares, almacenes, supermercados etc.) no requieren de estar registrados en el SENAVE para operar, siendo otros organismos del estado que los regula…", ante esta aclaración emitida por la SENAVE se considera válido el documento presentado por la Empresa, ya que la misma si se halla con registro de Empresa Fumigadora en la DIGESA dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conforme se observa en la documentación presentada en la oferta. Atendiendo lo expuesto, la Empresa se ajusta a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

3.- OFERENTE: ***MES TRADING & SERVICE***

	LOTE Nº 1	LOTE Nº 2	LOTE Nº 3
OFERTA (IVA incluido) :	**138.170.000 Gs. Verificada**	**121.370.000 Gs. Verificada**	**112.970.000 Gs. Verificada**

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

Documentos solicitados	***LOTE Nº 1***		***LOTE Nº 2***		***LOTE Nº 3***	
	Cumple	***No Cumple***	***Cumple***	***No Cumple***	***Cumple***	***No Cumple***
Formulario de Oferta	X		X		X	
Verificación Planilla de Oferta	X		X		X	
***Experiencia**. Sección III. Punto 2 inc b.1*	X		X		X	
***Capacidad Técnica**. Sección III. Punto 2 inc b.2*		X		X		X
Certificado de Origen Nacional (La omisión de la presentación de la documentación para la aplicación de dicho margen, no supone la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto)	X		X		X	
Análisis de Precios Ofertados (Resolución DNCP N°411/18 Art. 5°)	X		X		X	

Obs: La Empresa presenta con su oferta documentación incompleta que avale la Experiencia y la Capacidad Técnica de la misma, por lo que fue solicitada dicha documentación. Los documentos solicitados se remiten con expediente MEU Nº 48.237/2019, verificada dicha documentación se observa que en cuanto a la Experiencia la Empresa ajusta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a la Capacidad Técnica no se observa en la carpeta remitida el Certificado de Registro de Asesor Técnico conforme se solicita en el Pliego de Bases y Condiciones que dice: "…Certificado de Registro de Asesor Técnico" (que puede ser Ing. Agrónomo o Ing. Químico Perito Forestal) perteneciente a la empresa fumigadora.

Lic. Gustavo Ramírez H.
Coordinador Interino
Coord. de Operaciones Financieras de Pytos.

Arq. José Ignacio Kontwetter
Director
Dirección de Obras Públicas

Mirella Galeano M.
Abogada

Dicho certificado deberá ser expedido por el MSP y BS (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social), DIGESA (Dirección General de Salud) ...", tampoco se observa la Declaración Jurada solicitada en el PBC que menciona: "...Las empresas que presenten ofertas en el presente proceso, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitaria". Para dicho fin, los mismos deberán presentar una Declaración Jurada y copias autenticadas de las documentaciones que avalen dicho cumplimiento...", por lo que se considera que la oferta se halla incompleta, por lo que se rechaza la oferta.

4.- OFERENTE: ***FUMISA S.A.***

	LOTE Nº 1	LOTE Nº 2	LOTE Nº 3
OFERTA (IVA incluido) :	162.490.000 Gs. Verificada	132.190.000 Gs. Verificada	126.040.000 Gs. Verificada

DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA

Documentos solicitados	*LOTE Nº 1*		*LOTE Nº 2*		*LOTE Nº 3*	
	Cumple	*No Cumple*	*Cumple*	*No Cumple*	*Cumple*	*No Cumple*
Formulario de Oferta	X		X		X	
Verificación Planilla de Oferta	X		X		X	
***Experiencia**. Sección III. Punto 2 inc b.1*	X		X		X	
***Capacidad Técnica**. Sección III. Punto 2 inc b.2*	X		X		X	
Certificado de Origen Nacional (La omisión de la presentación de la documentación para la aplicación de dicho margen, no supone la descalificación del oferente, sino simplemente la no aplicación del margen previsto)		X		X		X
Análisis de Precios Ofertados (Resolución DNCP N°411/18 Art. 5°)	X		X		X	

Obs: La Empresa presenta con su oferta documentación incompleta que avale la Capacidad Técnica de la misma, por lo que fue solicitada dicha documentación. Los documentos solicitados se remiten por Memorándum CEO Nº 1.099/2019 como expediente MEU Nº 48.269/2019, verificada la documentación se constata que la misma se ajusta a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. Atendiendo lo expuesto, la Empresa se ajusta a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACTA DE APERTURA

Con relación a la observación asentada en el Acta de Apertura que dice: "
3. Se deja constancia que la Empresa FUMISA S.A. presenta su constancia de SIPE solo con sello de la Empresa y no con la Firma del Representante Legal.
4. El Representante de la Empresa FUMIPRO (de Diego Rafael Beconi) deja constancia que la Empresa JARDINAGRO S.R.L. no presenta certificado de productos a utilizar.
5. El Representante de la Empresa MES TRADING Y SERVICE deja constancia que las Empresas JARDINAGRO S.R.L. y FUMIPRO (de Diego Rafael Beconi) según la estructura de costos de la planilla de precio, no deben ser menor al 30% del precio referencial.
6. El Representante de la Empresa FUMISA S.A. deja constancia que la Empresa JARDINAGRO S.R.L. no presenta habilitación de empresa fumigadora, tampoco presenta el registro profesional emitido por la SENAVE.

7. El Representante de la empresa JARDINAGRO S.R.L. manifiestan que presentan la constancia de SENAVE de no necesitar Certificación y habilitación para el presente llamado...", se informa que en

Lic. Gustavo Ramírez H.
Coordinador Interino

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públi

Abogada

cuanto al punto 3 corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos emitir parecer en su informe legal, en cuanto al punto 4 atendiendo a que la documentación es documento formal y no sustancial, se solicitó a la Empresa la presentación del registro del químico a utilizar, el cual fue remitido como expediente MEU Nº 48.278/2019 y el mismo se ajusta a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones. En cuanto al punto 5. Se aclara que conforme se detalla más arriba del presente informe técnico la oferta de la Empresa FUMIPRO de Diego Rafael Beconi no fue evaluada y en relación a los precios unitarios ofertados por la Empresa JARDINAGRO S.R.L. se ha solicitado el análisis de precio unitario de los ítems que se encuentran fuera del rango establecido por la Resolución DNCP Nº 411/2018 que en su art 5 establece: "…Análisis de los precios ofertados.

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, se procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado.

Si el oferente no respondiese la solicitud o, la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional…", y los mismos se han considerado aceptables conforme a su justificación; en cuanto al punto 6 y 7. se aclara que la documentación mencionada fue solicitada a la Empresa, la cual remite una constancia emitida por el SENAVE en la cual se visualiza que la Empresa JARDINAGRO S.R.L. no requiere registro del SENAVE como Empresa Fumigadora ya que la misma realiza trabajos de fumigación domisanitarios y no fumigaciones agrícolas, esta consulta fue trasladada al SENAVE que por Nota DAG Nº 84/19 menciona: "… *Para mayor claridad del concepto transcripto de la Ley 3742/09 De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, en su Art. 8 Son Categorías de Registros a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A de Entidades Comerciales*… A8: Aplicadora: Se dedican a la aplicación de productos fitosanitarios en forma de área o terrestre comercial. El alcance de esta Categoría son para las personas físicas y jurídicas que se dediquen a realizar aplicaciones de productos fitosanitarios en forma comercial en el ámbito agrícola, específicamente actividades relacionadas con la agricultura, como ejemplo, las pulverizaciones con productos agroquímicos en los cultivos, que pueden realizarse en forma mecanizada con equipos de aplicación terrestres o aéreos (aviones), y también las fumigaciones realizadas con productos agroquímicos fumigantes para el control de plagas asociadas a granos almacenados (silos, barcazas). Este segmento de prestadores de servicios son los sujetos obligados a registrarse en el SENAVE. Para los servicios de control de plagas no vinculados a la agricultura, como ser las denominadas domiciliarias (Hogar, edificios, hoteles, bares, almacenes, supermercados etc.) no requieren de estar registrados en el SENAVE para operar, siendo otros organismos del estado que los regula…", ante la aclaración realizada por la Entidad competente, esta Convocante considera que la Empresa JARDIN AGRO S.R.L. cumple con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

En atención a la presente Evaluación Técnica, cabe mencionar que las Empresas **JARDINAGRO S.R.L.** y **FUMISA S.A.** se ajustan a los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

En tal sentido, de no existir objeciones Legales y/o Económicas, se recomienda, salvo mejor parecer, adjudicar el presente proceso en el **LOTE Nº 1**, el **LOTE Nº 2** y el **LOTE Nº 3** a la Empresa **JARDINAGRO S.R.L.**, por ser la oferta más económica y la más conveniente para la Convocante.

RESUMEN FINAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA

INFORME FINAL DE EVALUACION TECNICA		*LOTE Nº 1*		*LOTE Nº 2*		*LOTE Nº 3*	
		Cumple	*No Cumple*	*Cumple*	*No Cumple*	*Cumple*	*No Cumple*
1	*JARDINAGROS.R.L.*	*X*		*X*		*X*	
2	*MES TRADING & SERVICE*		*X*		*X*		*X*
3	*FUMISA S.A.*	*X*		*X*		*X*	

Lic. Gustavo Ramírez H.
Coordinador Interino
Coord. de Operaciones Financieras de Pytos.
DCP - MOPC

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Marcelo Zaldívar M.
Abogado
C.S.J. Nº 29.983

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, es importante señalar que el sistema de adjudicación escogido para el presente proceso de contratación es *"Por Lote"*.

Luego del análisis de los informes de evaluación elaborados, el Comité de Evaluación de ofertas manifiesta cuanto sigue:

Inicialmente, conforme se desprende del análisis de la capacidad legal se pudo corroborar que todas las firmas **CUMPLEN** con todos los criterios de evaluación requeridos en las bases del llamado.

Asimismo, del análisis de la evaluación económico financiero, se desprende que las firmas evaluadas **CUMPLEN** con los criterios financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado que nos ocupa.

Además, del análisis de los criterios de evaluación en cuanto a la capacidad técnica de los oferentes se pudo cotejar que la firma **JARDINAGROS S.R.L,** y la firma **FUMISA S.A., CUMPLEN** con todos los requisitos exigidos en las bases en este aspecto.

Por tanto, atendiendo a que la firma **JARDINAGROS S.R.L, CUMPLE** con la totalidad de los criterios técnicos, legales y económicos evaluados, en este sentido, y además es la más baja en precio, por lo que se configura como una oferta solvente y, por ende, susceptible de adjudicación para esta convocante, en los Lotes 1, 2, y 3.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el **artículo 28°** de la Ley Nº 2.051/03 que dispone: ***ADJUDICACIÓN.*** *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas"*, así como lo establecido en los artículos 58 al 63 del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas;

RECOMIENDA:

1- ADJUDICAR, el **"LLAMADO MOPC N° 28/2019, LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE LAS IGLESIAS DE YAGUARON, SANTISIMA TRINIDAD Y ALTOS – SEGUNDA CONVOCATORIA" ID N°364.151,** conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	LOTE N° 1	LOTE N° 2	LOTE N° 3
JARDINAGRO S.R.L RUC: 80024755-8	Gs. **85.574.000** (Guaraníes Ochenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil)	Gs. **75.274.000** (Guaraníes Setenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil)	Gs. **70.124.000** (Guaraníes Setenta Millones Ciento Veinte y Cuatro Mil)

2- Elevar el presente Dictamen al Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Arq. José N. Kronawetter E.
Director
Dirección de Obras Públicas

Lic. Gustavo Ramírez H.
Coordinador Interino
Coord. de Operaciones Financieras de Pytos.
DCP - MOPC

Marcela Laterza M.
Abogada
M.A. C.S.J. N° 28.960